

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

SESION DEL DIA 14 DE ENERO DE 1823.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se leyeron las exposiciones de los oficiales de la Secretaría del Despacho de la Guerra; del regimiento de caballería de Calatrava (presentada por el Sr. Oliver); de los individuos de la plana mayor del primer distrito militar; de los empleados en la Administración principal de correos de la provincia de Guadalajara, y de los cuerpos de zapadores y Guardia Real de alabarderos (presentadas las dos últimas por el Sr. Infante), en las que al mismo tiempo que manifestaban su indignación por las notas presentadas por los Gabinetes de Francia, Rusia, Prusia y Austria, felicitaban á las Córtes por su decision heróica sobre las mismas notas, y se ofrecian todos á perecer en defensa de la Pátria por su libertad é independencia.

Las Córtes las oyeron con agrado.

El Sr. Afonso continuó y concluyó la lectura del plan sobre arreglo del clero.

El Sr. Alvarez Gutierrez ocupó la tribuna y leyó su voto particular sobre el mismo plan.

Las Córtes acordaron que se imprimiese el dictámen y voto particular.

Se puso en discusion el dictámen de la comision del Código de procedimientos acerca de la propuesta de Gobierno para que se aumente una plaza de auditor en este primer distrito militar, á fin de abreviar todo lo posible la administracion de justicia.

La comision opinaba que seria más útil el que las Córtes se sirviesen declarar que en las causas militares, antes de verse en consejo de guerra, se encargase su exámen por los respectivos comandantes á un letrado de su confianza, sin que los auditores tuviesen otra cosa que hacer que dar su dictámen acerca de la justicia ó injusticia de las sentencias en las causas sujetas al consejo de guerra, con cuyo medio se ocurriria á la necesidad de crear una segunda plaza de auditor en el primer distrito.

Aprobado.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Hacienda de la anterior legislatura ordinaria sobre el expediente relativo á la liquidacion y pago de créditos contra la extinguida Junta de reemplazos.

Leido este dictámen, se empezó á discutir en su totalidad.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Cuando he pedido la palabra contra este dictámen, no ha sido más que para hacer ver que se mezcla aquí un negocio con otro de que entiende otra comision, lo que seria entrar en una competencia de comisiones; así que, yo pido que la comision me explique este asunto.

El Sr. FERRER (D. Joaquin): Cuando la comision tuvo el honor de presentar hace pocos dias este mismo dictámen, mostró el señor preopinante la misma inquietud que ahora, y yo no sé en qué parte del dictámen ha visto S. S. que la comision trata de mezclarse en un negocio que está en otra comision. Se presenta aquí el dictámen sobre el expediente general, aunque sea parte de este expediente el negocio de Balquerie. Por lo demás, nada tiene de extraño el que al principio del dictámen se haga un extracto del oficio de remision del Gobierno.

El Sr. ZULUETA: Solo añadiré á lo que ha manifestado el Sr. Ferrer que la reclamacion de Balquerie es absolutamente independiente del expediente general sobre los acreedores de la Junta de reemplazos.

El Sr. Buey se opuso á la creacion de la comision compuesta de los mismos acreedores, y manifestó que debian seguirse las reglas que hasta aquí se habian seguido en asuntos de esta naturaleza, para lo cual leyó el art. 247 de la Constitucion, y varios del arreglo de Tesorería

El Sr. Canga contestó que los negocios de Hacienda no se podian ventilar sino por las mismas autoridades de Hacienda, como prevenia la misma Constitucion, y que no se trataba ahora sino de convocar á los acreedores para que presentasen sus documentos, los cuales deberian pasar á la comision de Liquidacion.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) manifestó que sobre los artículos de este dictámen podria haber alguna discusion; pero que sobre la totalidad del proyecto no se podia decir nada.

Habiendo leído el Sr. Zulueta la Real orden de 23 de Junio de 1820, se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del dictámen.

«Artículo 1.º Se reconocen por la Nacion como deuda suya los créditos de los acreedores legítimos á la comision de Reemplazos que estuvo establecida en Cádiz.»

Aprobado.

«Art. 2.º Se hará una liquidacion justificada de ellos, y la extinguida comision entregará con igual justificacion la cuenta de su manejo, bajo responsabilidad de los individuos que la componian. La liquidacion de los que devengaban premio comprenderá éstos hasta el 30 del corriente mes.»

La actual comision de Hacienda modificaba este artículo en estos términos:

«El plazo prefijado en el art. 2.º del dictámen anterior hasta 30 de Junio último, debe entenderse hasta fin de Diciembre de 1822.»

Quedó aprobado el artículo con esta modificacion.

Asimismo se aprobaron los artículos siguientes:

«Art. 3.º La Diputacion provincial de Cádiz convocará inmediatamente para un dia fijo, con un mes de anticipacion, junta general de todos los acreedores. Para ser admitidos, presentarán anticipadamente los documentos de créditos que tengan otorgados por la comision extinguida, y los que no los tengan habrán de acreditar los suyos á juicio de la Diputacion.»

Art. 4.º Esta Junta nombrará, á pluralidad absoluta de votos, una comision de cinco de los acreedores que excedan en 100.000 rs. de créditos no provenientes de trabajo personal para examinar, liquidar y expedir los títulos de créditos.

Art. 5.º No tendrán voto ni podrán ser nombrados para dicha comision ni otra alguna en este asunto los individuos que fueron de la extinguida comision, ni los dependientes, comisionados y agentes de cualquiera es-

pecie que tuvo, ni los particulares de los que fueron vocales de ella.

Art. 6.º La comision nombrada tendrá el número de dependientes que necesite, dando cuenta justificada de sus gastos.

Art. 7.º Los comisionados disfrutarán, en remuneracion de su trabajo un 10 por 100 sobre las cantidades que por efecto de la purificacion de cuentas se disminuya la deuda de lo que actualmente aparece, y de este 10 por 100 se satisfarán los gastos del art. 6.º si fuese suficiente, y en su defecto de los fondos de la empresa.

Art. 8.º Se venderán en pública subasta, á pagar precisamente en papel de crédito contra esta empresa, todas las existencias que haya de ella.

Art. 9.º La comision llamará á sí todos los fondos y pertenencias existentes, de cualquiera especie que haya realizados ó se realicen en todos los puertos de la Península y Ultramar, tomando cuenta rigurosa y justificada á los que han manejado, sean de la clase que fuesen, y procediendo contra ellos ejecutivamente ante los tribunales.

Art. 10. La comision clasificará los acreedores en esta forma: primero, de mero trabajo personal; segundo, acreedores forzados por embargos y exacciones involuntarios; tercero, acreedores espontáneos por préstamos ó fletamentos ó ventas de libre voluntad. Esta clasificacion será objeto de otras tantas subdivisiones para hacer las liquidaciones con claridad, prontitud y simultaneidad. Los créditos que actualmente comprendan partidas que en su origen fuesen de diversa especie se dividirán, aplicando á cada clase lo que corresponda. El dinero recibido de Francia forma un crédito independiente de los demás.

Art. 11. La comision hará público mensualmente por medio de la imprenta el resultado de esta clasificacion y liquidacion, así como los cobros y pagos.

Art. 12. La comision pagará inmediatamente, á medida que reuna fondos, el total de los acreedores de primera clase.

Art. 13. Igualmente pagará á los de segunda y tercera clase, á medida que se clasifiquen, lo que en prorata pueda corresponderles en los fondos que se realicen, tomando por base de la prorata la suma que actualmente se supone á dichos créditos, á fin de que los que vayan liquidándose no carezcan de la cuota que les corresponda. Estos pagos se anotarán en el documento original que previamente habrá de expedir la comision liquidadora.

Art. 14. Hecha la liquidacion general, y publicadas y oidas las reclamaciones por término de treinta dias, la comision dará cuenta del resultado á las Córtes para su determinacion final á la mayor brevedad posible.

Art. 15. Entretanto se admitirán por el Crédito público y se darán inscripciones de la deuda consolidada á todos los acreedores que, renunciando todo derecho ulterior, prefieran aceptar esta clase de pago á esperar el resultado de la liquidacion y ulteriores disposiciones de las Córtes, que presenten las certificaciones de sus créditos á la extinguida comision, con la aprobacion ó reforma que haga la nueva comision de que trata el artículo 4.º

Art. 16. Dichas inscripciones se reconocerán por el Crédito público, ganando el 10 por 100 que generalmente devengaba la misma deuda de reemplazos.

Art. 17. El Crédito público cobrará la parte en metálico que corresponda á los interesados que elijan el pago que se señala por el art. 15, y no admitirá al re-

conocimiento ningun documento que haya comenzado á ser satisfecho por la comision liquidadora.

Art. 18. El Gobierno dará las más estrechas órdenes á todas las autoridades á quien pueda competir para que auxiliien eficazmente el pronto y cumplido efecto de estas disposiciones.»

El Sr. FLORES CALDERON: Los alumnos de la Universidad central acaban de proporcionarme el honor de presentar al Congreso una representacion, en que no solo congratulan á las Córtes por la resolucion de éstas en las sesiones de los dias 9 y 11 de este mes, sino que tambien expresan en ella los sentimientos de que se hallan animados. Las Córtes no podrán ménos de congratularse al ver que este plantel se presenta ofreciendo frutos ópimos. ¡Cuán grato no debe ser ver los sentimientos de estos jóvenes que un dia nos sucederán en estos asientos! Por tanto, suplico al Sr. Presidente me permita leer esta exposicion.» (*La leyó el Sr. Flores Calderon.*)

Las Córtes la oyeron con agrado.

Igual resolucion recayó sobre cuatro exposiciones de esta clase; una de los profesores de la Universidad central, y otras tres de los cuerpos de la Milicia Nacional activa de Cuenca, Trujillo y Bujalance, que presentó el Sr. Infante, las cuales se leyeron tambien.

Se continuó la discusion sobre el proyecto de la Ordenanza del reemplazo.

La comision retiró el art. 13 para redactarlo de nuevo.

«Art. 14. Las sesiones relativas á la formacion del alistamiento se celebrarán á puerta abierta.»

Aprobado.

«Art. 15. Hecho el alistamiento se fijarán copias de él en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible el que permanezcan fijadas, á lo ménos por el espacio de tres dias.»

Aprobado.

«Art. 16. En el primero festivo del mes de Marzo, y previo anuncio al público, para la concurrencia de los interesados, se hará la rección del alistamiento, así stiendo los curas párrocos y vecinos honrados. Se leerá en voz clara é inteligible el alistamiento, y se

oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido ó amos, así en cuanto á su exclusion como en cuanto á la inclusion de otros, y en cuanto á la fijacion de la edad que se haya anotado á cada uno.»

Despues de una breve discusion se aprobó este artículo, suprimiendo las palabras «asistiendo los curas párrocos.»

«Art. 17. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones y admitirá en el acto las justificaciones que se ofrezcan, tanto por el interesado que reclame, cuanto por los que lo contradigan, determinando en seguida lo que le parezca justo á pluralidad absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, y tambien se escribirá en ella la resolucion del Ayuntamiento.»

Aprobado.

«Art. 18. Si las justificaciones que ofrezca algun interesado no se pudiesen dar en el acto, porque deban practicarse en otros pueblos, ó porque se hayan de traer documentos de otra parte, se expresará así, señalando el Ayuntamiento un término prudente dentro del cual se hayan de practicar y presentar las justificaciones. Entre tanto el hecho reclamado subsistirá como si no lo hubiese sido, pero interinamente y sin perjuicio de la resolucion que recaiga cuando se presenten las justificaciones, cuya resolucion deberá darse prontamente con la formalidad que queda prevenida. Si no se presentan las justificaciones en el término señalado, no se admitirán despues.»

Aprobado.

Se suspendió esta discusion.

Se mandó pasar á la comision una adiccion de los Sres. Prat, Istúriz, Busaña y Zulueta, que decia:

«Pedimos que la asistencia de los párrocos á los actos de alistamiento de que habla el art. 12 de la Ordenanza de reemplazo se entienda únicamente para informar en lo que fuesen preguntados, cesando su asistencia luego que hayan satisfecho á estas preguntas.»

El Sr. *Presidente* anunció que mañana se discutiría el dictámen sobre las compañías de cazadores constitucionales y se continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion á las tres y media.